

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 062-19

QUE ORDENA LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA OPERAR COMO UNIDAD DE REGISTRO DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN AVANSI, SRL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02 y por el Decreto Núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente, previa convocatoria, ha dictado la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.** para la revocación de la autorización de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para operar como Unidad de Registro.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes del hecho	1
II. Consideraciones de derecho	2
III. Parte dispositiva	4

I. Antecedentes del hecho

1. Mediante la Resolución No. 014-15 de fecha 17 de junio de 2015, el Consejo Directivo del **INDOTEL** se autorizó a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a prestar, en todo el territorio nacional, los servicios de Unidad de Registro, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

2. En fecha 8 de agosto del 2018 fue recibida por este órgano regulador la comunicación identificada con el Núm. 181614, mediante la cual la Entidad de Certificación **AVANSI S.R.L.**, solicita revocar la autorización para Unidad de Registro de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en el entendido de que esta última no se encuentra activa para operar.

3. Posteriormente, la Dirección Ejecutiva, notificó a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** sobre solicitud antes descrita, y solicitó que informen si tienen intención de continuar o no con la referida autorización.¹

4. En respuesta a la comunicación mencionada anteriormente, el señor Javier A. Forteza Ibarra, Director General de Tecnología de la Información de la Procuraduría General de la República, manifestó que dicha institución no tienen interés de continuar con su autorización para operar como Unidad de Registro, en vista de que el servicio no se encuentra activo.²

5. En tal virtud, luego evaluar la solicitud y las informaciones remitidas por la **AVANSI, S.R.L.**, se verificó que la plataforma utilizada como el entorno operativo para manejar registros, solicitudes y ciclos de vida de los certificados digitales, adscrita a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** por parte de dicha Entidad de Certificación se encuentra en total inactividad y que todos certificados digitales pertenecientes a los suscriptores que fueron identificados en dicha Unidad de Registro se encuentran caducados y revocados; concluyendo que no es necesario un tratamiento especial para notificar a los suscriptores sobre dicha revocación y tampoco sobre notificar la transferencia de sus derechos hacia la Entidad de Certificación.³

6. En fecha 14 de agosto de 2019, la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, mediante Memorando Núm. DCCEF-M-000028-19, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la presente solicitud presentada por la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, para revocar la autorización otorgada para operar como Unidad de Registro a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, recomendando que se proceda a la revocación de la precitada solicitud, por considerar que cumple con las disposiciones establecidas al respecto en la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

II. Consideraciones de derecho

7. De conformidad con el artículo 56 de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, corresponde al **INDOTEL** ejercer la función de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por las Entidades de Certificación; por lo que dicho artículo le faculta a autorizar la operación de los sujetos regulados en el territorio nacional.

8. Adicionalmente, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 2.2 que son sujetos regulados por la Ley, el Reglamento y las normas complementarias que dicte el **INDOTEL**, las entidades de certificación, los proveedores de servicios de firma electrónica y las unidades de registro, así como los proveedores de servicios o infraestructura de soporte operacionalmente vinculados con estas en la medida de su relación contractual.

¹ Vid. Comunicación de fecha 28 de mayo de 2019, identificada con el núm. DE-0001246-19.

² Vid. Comunicación identificada con el núm. 1922733 de fecha 7 de junio de 2019,

³ Vid. Informe Técnico DCCEF-I-000003-19 realizado por el Departamento de Firma Digital del **INDOTEL** en fecha 26 de junio de 2019.

9. Dicho Reglamento de Aplicación en su artículo 3.2 dispone que *el **INDOTEL** constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado.*

10. En virtud de la Resolución No. 014-15 la Unidad de Registro de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** se encuentra vinculada a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, por lo que esta última, en atención a lo establecido el Artículo 53 de la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, solicitó la revocación de la autorización, ante el **INDOTEL**. Dicho artículo le da la facultad a la Entidad de Certificación de solicitar la revocación de la autorización a operar como Unidad de Registro, con una antelación no menor de NOVENTA (90) días calendario previa a la cesación de actividades prevista, indicando el destino que dará a los datos y documentación de los certificados aprobados, en caso de que los hubiere.

11. Asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, le otorga al **INDOTEL** como una de sus funciones como entidad de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por los sujetos regulados, la de revocar o suspender la autorización que no cumplan con lo establecidos por la Ley, su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

12. El Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución Núm. 10-04, de fecha 30 de enero de 2004, las normas complementarias a la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y a su Reglamento de Aplicación. Dentro de las referidas Normas Complementarias de la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, fue aprobada la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, la cual prescribe los aspectos generales, requisitos y procedimiento para solicitar al **INDOTEL** la debida revocación de la para operar como Entidad de Certificación.

13. Realizadas las evaluaciones correspondientes, se ha podido comprobar que el estado operativo de la Unidad de Registro de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** se encuentra inactivo en los sistemas de la Entidad de Certificación a la cual está vinculada; y que además, todos los certificados digitales pertenecientes a suscriptores registrados en dicha Unidad de Registro se encuentran es estado de caducidad o revocación, por lo cual no se requiere de ningún tipo de tratamiento o notificación sobre la inactividad de la misma.

14. Por todo lo antes expuesto, este Consejo Directivo, en su calidad órgano de vigilancia y control de los prestadores de servicios electrónicos de confianza en la República Dominicana, procede a revocar la autorización para operar como Unidad de Registro de la **PROCURADURÍA GENERAL DE REPÚBLICA**, por encontrarse inactiva y por no tener interés en continuar con la misma.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales de fecha 4 de septiembre de 2002;

VISTA: El Decreto Núm. 335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Resolución núm. 10-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 del mes de enero de 2004, mediante la cual se aprueba la Norma Complementaria de la Ley No. 126-02, sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

VISTO: La solicitud de revocación realizada por la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, en fecha 8 de agosto del 2018, mediante la cual solicita dar de baja a la Unidad de Registro de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**;

VISTO: La comunicación identificada con el núm. DE-0001246-19, de fecha 28 de mayo de 2019, mediante la cual notifica a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** que este órgano regulador ha recibido la solicitud de revocación realizada por la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**;

VISTO: La comunicación identificada con el Núm. 1922733, de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** manifestó que dicha institución no tienen interés de continuar con su autorización para operar como Unidad de Registro;

VISTO: El Informe elaborado por el Departamento de Firma Digital de la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital de fecha 26 de junio de 2019;

VISTO: El Memorando núm. DCCEF-M-000028-19, con fecha 14 de agosto de 2019, mediante el cual la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, remite el expediente contentivo de la solicitud de revocación realizada por la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, de la Unidad de Registro de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente expediente administrativo de la Unidad de Registro de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

I. Parte dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la autorización para operar como Unidad de Registro a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** contenida en la Resolución del Consejo Directivo Núm. 014-15 de fecha 17 de junio de 2015, en atención a la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Nomas Complementarias.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la notificación de copia certificada de la presente Resolución a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, con acuse de recibo, así como su publicación (i) en el Boletín Oficial del **INDOTEL**; y, (ii) en la página Web que mantiene la institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Firmado:

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Pascal Peña Pérez
Secretario *Ad Hoc* del Consejo Directivo